

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00193.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el memorial que obra a folio precedente, allegado por el apoderado judicial de la sociedad demandante y luego de revisado el proveído calendarado 17 de septiembre del año 2020, mediante el cual se admitió la demanda, se observa que en aquel se omitió hacer el pronunciamiento respectivo en lo atinente a autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, acorde a lo solicitado en el escrito de demanda (folio 59 - 1) y lo normado por el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020.-

Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral 3° del auto admisorio de demanda proferido el 17 de septiembre del año 2020, el cual quedará como sigue:

3. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, se autoriza a la sociedad demandante para que ingrese al predio rural denominado LOTE LA ARBOLEDA, ubicado en la Vereda Salitre, Jurisdicción del Municipio de Tabio (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176 - 6564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca), a fin de que realice la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre objeto de esta acción, sin necesidad de realizar diligencia de Inspección Judicial. OFÍCIESE.-

**SEGUNDO:** En lo demás, el auto en mención se mantiene incólume.-

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte actora mediante anotación por estado y a la parte demandada en forma conjunta con el auto admisorio de demanda proferido el 17 de febrero del año 2020.-

Procédase de conformidad por secretaría y déjense las constancias de rigor.-

**NOTIFIQUESE,**

**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 005, hoy 20 de enero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3fa33d0bfd47ce652134af16cee7fd9a21ba9cb512aaa435e2fabeea6a16a9**

**3**

Documento generado en 18/01/2021 08:17:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**